

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00147-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINCOOP
DEMANDADO : ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, Incidente de Regulación de Honorarios. Pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter N°0140

OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA en contra de la parte demandada, señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA.

ANTECEDENTES

El día 27 de junio de 2023, la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA allegó, vía correo electrónico, PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, para iniciar la defensa de la misma. (Documento electrónico 17 *del expediente digital*).

Mediante auto de fecha de 5 de julio de 2023, se le reconoció personería adjetiva a la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA para actuar dentro del proceso de la referencia. (D.E. 18 *expediente digital*).

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2023, la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA presentó memorial de revocatoria de poder conferido a la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA (D.E. 26 *expediente digital*).

Mediante auto de 30 de enero de 2024, se aceptó la revocatoria del poder. (D.E. 31 *expediente digital*)

Recientemente, el 6 de febrero de 2024, la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA presentó incidente de regulación de honorarios (D.E. 32 *expediente digital*)

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

Los requisitos y su trámite se encuentran establecidos en el Código General del Proceso en el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCIA en efecto se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 5 de junio de 2023.
2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a D.E. 26, la parte demandada, señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA, presentó revocatoria al poder debidamente conferido.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 6 de febrero 2024.

En atención a lo anterior se puede decir que, a la solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, que le fue revocado su poder y aceptado como tal mediante providencia emitida por este despacho en fecha 30 de enero de 2024, siendo presentado el incidente en fecha 6 de febrero del año en curso, esto es dentro del término establecido por la ley para tal fin.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 209 del C.P.A.C.A., es del caso conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

RESUELVE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada el WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5549b6ca59af27a8cff12dfd974e29adcaeb5a242a3785d38736ea1eaba51784**

Documento generado en 19/02/2024 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>